

PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: IVAN DARIO GARCIA NUÑEZ Y JESSICA JORDAN MOSQUERA
RADICACIÓN: 191374089001-2021-154-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ha llegado a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** propuesto por **IVAN DARIO GARCIA NUÑEZ** y **JESSICA JORDAN MOSQUERA**, a través de mandatario judicial, abogado **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO RAMIREZ**, con el fin de resolver sobre su admisión; el Juzgado,

CONSIDERA:

Revisada la demanda, se observa que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, se han aportados los documentos a que se refieren los artículos 84 y 85 ibidem, este juzgado es competente para el conocimiento de la acción tal como dispone el artículo 17 numeral 10 del artículo 577 de la misma codificación. Consecuencia de lo anterior se admitirá la demanda y se ordenará imprimirle el trámite de ley.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, interpuesta por los señores **IVAN DARIO GARCIA NUÑEZ** y **JESSICA JORDAN MOSQUERA**, en su orden, identificados con las cédula de ciudadanía No. 76.339.721 y 1.005.868.322, por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite señalado para los procesos de jurisdicción voluntaria en el **LIBRO III, SECCION CUARTA, TITULO UNICO, CAPITULO I**, del Código General del Proceso.

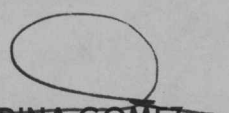
TERCERO: TENGASE como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, para que actúe en beneficio de los menores.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.398.579 de Calarcá-Quindío y T.P. No. 178325 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de los solicitantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

